

PRINCIPIOS LECTORES DE LAS MASC

Voluntariedad

Se requiere la voluntad de todas las partes en conflicto para llevar a cabo una mediación, conciliación o junta restaurativa. Es decir, no se puede obligar a nadie a participar.

Imparcialidad

Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los intervinientes. Las personas facilitadoras deben abstenerse de tener preferencias, sobre todo en el sentido de la culpabilidad de las personas imputadas.

Flexibilidad

Los Mecanismos Alternativos carecerán de toda forma estricta; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo. Los MASC deben ser ágiles y sin complejos que faciliten llegar a los acuerdos que requieren las partes.

Neutralidad

Requiere de la imparcialidad y equidad. El facilitador que interviene no debe ser parte en el conflicto ni tener compromiso o cercanía con las partes, de ser así, debe de excusarse de conocer.

Legalidad

No se puede llegar a un acuerdo o solución donde se cometa un delito o alguna irregularidad jurídica, todo debe ser conforme al derecho y las buenas costumbres.

Honestidad

Las partes que intervienen deben de conducirse con la verdad.

Buena fe

Las partes deben de conducirse con la actitud de que en verdad están buscando la mejor solución al conflicto, esto debe necesariamente basarse en el principio de buena fe, ya que todas las partes en base al principio de voluntariedad están decidiendo tratar de resolver el conflicto que las tiene enfrentadas de una manera favorable y lograr de esta manera un acuerdo que sea viable para ambas partes.

Información

Los intervinientes deben de ser debidamente informados de las consecuencias y alcances de su participación en un MASC.

Confidencialidad

Quienes intervienen no deben de divulgar la información que ahí se vierte, así mismo no se puede esta utilizar en juicios u otros medios legales.

Referencias:

Exposición de Motivos. Iniciativa de Senadores (Diversos grupos parlamentarios). Gaceta No. LXII/3PPO- 59/51468, Ciudad de México, 25 de noviembre de 2014.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 29 de diciembre de 2014.

Entre una de las funciones principales del Estado de Derecho es garantizar la tutela de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. Con esa finalidad, dentro del derecho público, se encuentra el derecho procesal, que establece los distintos

mecanismos de resolución de conflictos, que aplican al caso concreto, la norma sustantiva correspondiente (derecho civil, penal, mercantil, laboral, etc.), para resolver la controversia jurídica de fondo planteada por las partes.

El aumento progresivo de litigios en los últimos años ha agudizado el endémico retraso jurisdiccional, con procesos lentos y costosos para el Estado y las partes litigantes. Las reformas procesales en el ámbito jurisdiccional han aportado soluciones parciales para agilizar la jurisdicción, pero hace falta complementarlas con otros sistemas alternativos, que garanticen la convivencia social, absorbiendo gran parte de la litigiosidad.

La jurisdicción debería quedar reducida a la solución de controversias que no se puedan solucionar por otros mecanismos alternativos, por no ser materia de libre disposición, o cuando los sistemas autocompositivos han fracasado.

En este sentido, un buen funcionamiento del arbitraje y los mecanismos autocompositivos de resolución de conflictos mejorará la propia jurisdicción, al descargarla de asuntos.

Los sistemas autocompositivos se caracterizan porque son las propias partes contendientes las que de forma voluntaria van a alcanzar un acuerdo o “transacción”, para resolver su conflicto. Por tanto, a través del consenso entre las partes se resuelve el conflicto. Cumplen una función cívica, al permitir a los ciudadanos evitar o resolver sus conflictos de forma privada. (Peña, 2010)

Estos sistemas, gestionan mejor los intereses de las partes en conflicto, al ser ellas mismas las que resuelven su litigio a través del diálogo (solas o con la ayuda de un tercero), llegando a un acuerdo o transacción.

La autocomposición necesita la cooperación de las partes, de modo que ambas ganen y pierdan algo, para resolver su conflicto. Esto permite que, terminado el litigio, las partes puedan mantener una mejor relación entre ellas, al haber pactado su propio acuerdo, lo que llevará mayoritariamente a una ejecución voluntaria de la transacción. (Reales, S.S.C 2013)

Referencias:

- Reales, S. S. C. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. Anuario jurídico y económico escurialense, (46), 39-62.*
- Peña, O. (2010). Mediación y Conciliación Extrajudicial. México. Editorial Flores Editor y Distribuidor.S*